



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 12 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 05 DE JULIO DE 2016

En el Auditorio del Local del Rectorado, ubicado en el Jr. Carlos González N° 285 de la Urbanización Maranga, San Miguel, siendo las 09:00 horas, del día martes 05.07.2016, se reunió el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal con la concurrencia de los siguientes Consejeros:

- Dr. Alberto Lorenzo Buitrón Arellano Rector (i)
- Dr. Luis Alberto León Espinoza Vicerrector Académico (i)
- Dr. Justo Pastor Solís Fonseca Vicerrector de Investigación (i)

#### DECANOS

- Dr. José Antonio Arévalo Tuesta
- Dra. Clotilde Alicia Spelucín Medina
- Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo
- Dr. José Luis La Rosa Botonero

#### FACULTADES

- Ciencias Económicas
- Educación
- Ingeniería Industrial y de Sistemas
- Director de la Escuela Universitaria de Post Grado

#### ESTUDIANTES

- Remy Clinton Ayquipa Gonzáles Administración

El señor **Rector (i)**, con el quórum correspondiente da inicio a la Sesión Extraordinaria N° 12 del Consejo Universitario.

#### AGENDA

1. Resolución del Consejo Directivo N° 022-2016-SUNEDU/CD  
Dejar sin efecto, las resoluciones que prorrogaron los mandatos de las Comisiones de Gobierno, conformadas en las Facultades de Ciencias Sociales, Ciencias Financieras y Contables, Humanidades, Ingeniería Electrónica e Informática y de Odontología, así como la designación de Decanos interinos de las Facultades antes mencionadas.

#### DESPACHO

1. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2016-SUNEDU/CD  
Dejar sin efecto, las resoluciones que prorrogaron los mandatos de las Comisiones de Gobierno, conformadas en las Facultades de Ciencias Sociales, Ciencias Financieras y Contables, Humanidades, Ingeniería Electrónica e Informática y de Odontología, así como la designación de Decanos interinos de las Facultades antes mencionadas.  
Cuenta con la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 244-2016-OCAJ-UNFV de fecha 04.07.2016, que concluye:  
1) No existe inconveniente en considerar el nuevo criterio asumido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; pudiéndose designar Decanos Interinos; esto en razón a las razones expuestas en el presente instrumento; debiéndose entender que dichos cargos lo ejercerán de manera transitoria.



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

- 2) Observándose que la opinión de la SUNEDU se materializa en un fundamento contenido en un solo acto administrativo; el suscrito es de la opinión que si así lo considera la autoridad universitaria de esta Casa de Estudios Superiores, se consulte a dicha institución si el criterio asumido tiene la condición de un precedente administrativo de observancia obligatoria; ya que de no ser así, éste podría cambiar en el tiempo, afectándose la seguridad jurídica en las universidades públicas del país.

Con Oficio N° 0441-2016-R-UNFV de fecha 01.07.2016, el señor Rector (e) remite el expediente a Secretaría General, para ser considerado en la Agenda del Consejo Universitario.

### ORDEN DEL DÍA

El señor **Rector (i)** concede el uso de la palabra al **Secretario General**, quien a su vez manifiesta que mediante Oficio N° 963-2016-SG-UNFV de fecha 01.07.2016, la Secretaría General solicita informe legal sobre el cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-SUNEDU/CD, referente a la designación de Decanos Interinos de 05 Facultades. Al respecto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 244-2016-OCAJ-UNFV de fecha 04.07.2016, textualmente señala: II) ANÁLISIS: 2.1. Que, a efectos de poder entender y/o aplicar la figura de los Decanos Interinos; se hace necesario analizar previamente la aplicación de la Ley Universitaria en el tiempo en conjunción con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General entró en vigencia a partir del 12.01.2001, y desde dicha fecha se encuentra vigente; encontrándose entre sus disposiciones legales la Tercera Disposición Complementaria y Final que señala que: “La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalen las disposiciones especiales”, y, en el inciso 1) del artículo VI del Título Preliminar se señala que: “Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma” – 2.2 Que, en el caso de las Universidades Públicas y Privadas del país; esto no ha sido así; ya que su marco legal ha cambiado en el tiempo; así tenemos que hasta el 09.07.2014 estuvo vigente la anterior Ley Universitaria; y, a partir del 10.07.2014 entró en vigencia la Ley N° 30220; por lo que en este escenario podemos observar que la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General fue aplicada a la anterior Ley Universitaria; y, de igual manera se viene aplicando supletoriamente a la actual Ley N° 30220. – 2.3 Que, adicionalmente a lo expresado en los puntos anteriores corresponde señalar que la Ley N° 23733 – en su artículo 90° creó la entonces denominada Asamblea Nacional de Rectores (ANR) estableciendo entre una de sus funciones el de “Conocer y resolver de oficio y en última instancia, los conflictos que se produzcan en las Universidades Públicas y Privadas del país relativos a la legitimidad o reconocimiento de sus autoridades de gobierno como son: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores y Comisiones Organizadoras de las Universidades de reciente creación que afecten el normal funcionamiento institucional. Las resoluciones que expida son de observancia obligatoria por todas las Universidades” (inciso k) del artículo 92°); que en este mismo sentido, en la actual Ley Universitaria en su artículo 12° se ha creado: “La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria” – SUNEDU, estableciendo en el inciso j) del artículo 8° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, como una de las funciones de su Consejo Directivo, el de “Emitir resoluciones que constituyan precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter el sentido de la normativa bajo su competencia”. – 2.4. Que, en consideración con lo expresado en el presente documento tenemos que en el tiempo dos (02) Organismos Públicos del Estado; primero, la Asamblea Nacional de Rectores; y, después la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ante un mismo vacío contenido en la anterior y la actual Ley Universitaria; la han tratado de manera distinta; estamos refiriéndonos al caso de la imposibilidad del funcionamiento de un Consejo de Facultad por ausencia de representantes de docentes de las diversas categorías,



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

especialmente docentes principales; así tenemos: \*Que, la entonces Asamblea Nacional de Rectores (ANR) a través del Informe N° 121-2013-DGAJ de fecha 01.03.2013; señaló que considerando que los orígenes de una Facultad se remontan a su constitución como una "Comisión de Gobierno"; y, que la misma era presidida por un docente universitario que tenga la condición de profesor principal de la Facultad; consideró posible que ante la imposibilidad del funcionamiento de un Consejo de Facultad por ausencia de representantes de docente se podía recurrir a la misma figura de las Comisiones de Gobierno las veces de Decano. Interpretación que fue constituido como precedente administrativo de observancia obligatoria al amparo de lo dispuesto por el inciso 1) del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444. – \*Sin embargo, la actual Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), aplicando la institución jurídica administrativa de la "suplencia" contenida en el artículo 73° de la Ley N° 27444 ha señalado que ante la imposibilidad del funcionamiento de un Consejo de Facultad éste sea suplido temporalmente por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos; es decir, que al amparo de la norma señalada corresponderá a la autoridad competente designar a un docente universitario como "Decano Interino". Opinión que se encuentra contenida en el numeral 27° de la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2016-SUNEDU/CD de fecha 21.06.2016, cuando señala que: "Que, en atención a ello, la designación transitoria e interina de una autoridad por ausencia del titular no constituye de ninguna forma la creación de un nuevo cargo, órgano y/o instancia, sino implica únicamente la sustitución de quien ejerce dicho cargo". Opinión que no tiene la fuerza ni la condición de precedente administrativo de observancia obligatoria; sino solamente forma parte de un sustento de una resolución administrativa. – \*A mayor abundamiento debemos señalar que mientras la entonces Asamblea Nacional de Rectores (ANR) acude a la misma Ley Universitaria para resolver aquellos casos en que una Facultad no puede funcionar su Consejo de Facultad por ausencia de docentes de diversas categorías, especialmente la de docentes principales; aplicando el procedimiento que sigue cuando se crea una Universidad, Facultad o Escuela; interpretación válida jurídicamente; la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) decide acudir de manera supletoria a una Ley que es de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública; como es la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; interpretación válida, pero que sin embargo no considera la especialización de la norma; y, los precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad. – 2.5. Que, en atención con lo expresado en el presente documento no existe inconveniente en considerar el nuevo criterio asumido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; ello sin perjuicio de solicitarse si así lo considera necesario la autoridad universitaria de esta Casa de Estudios Superiores, de consultar a la mencionada SUNEDU si el criterio asumido tiene la condición de un precedente administrativo de observancia obligatoria; ya que de no ser así, éste podría cambiar en el tiempo, afectándose la seguridad jurídica en las universidades públicas del país. III) CONCLUSIÓN: Que, en atención con lo expuesto en el presente informe; el suscrito es de la opinión que: 1) No existe inconveniente en considerar el nuevo criterio asumido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; pudiéndose designar Decanos Interinos; esto en razón a las razones expuestas en el presente instrumento; debiéndose entender que dichos cargos lo ejercerán de manera transitoria. – 2) observándose que la opinión de la SUNEDU se materializa en un fundamento contenido en un solo acto administrativo; en suscrito es de la opinión de si así lo considera la autoridad universitaria de esta Casa de Estudios Superiores, se consulte a dicha institución si el criterio asumido tiene la condición de un precedente administrativo de observancia obligatoria; ya que de no ser así, éste podría cambiar en el tiempo, afectándose la seguridad jurídica en las universidades públicas del país. – José Galindo Conde Toribio – Abogado – Abog. CARLOS ALFONSO MENDOZA LA ROSA – Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

Finalizada dicha lectura, el señor **Rector (i)** manifiesta que el artículo 7, literal a) de la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2016-SUNEDU/CD de fecha 21.06.2016, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, dispone que el órgano o autoridad competente de la Universidad Nacional Federico Villarreal deje sin efecto la resolución que prórroga el mandato de las Comisiones de Gobierno de las Facultades. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el desempeño de cargos de titulares de órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

justificada, sustituyendo al titular para todo efecto legal; también, señala que de no designarse un titular o suplente, con carácter de interino, el cargo es asumido transitoriamente por quien le sigue en jerarquía en dicha unidad; criterio legal que recoge la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU en el numeral 27 de la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2016-SUNEDU/CD de fecha 21.06.2016. En tal sentido y habiendo la Asamblea Universitaria Transitoria en Sesión Ordinaria de fecha 30.06.2016, modificar la Octava Disposición Transitoria y Final del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableciéndose en su numeral 5, que el 10 de julio del año 2016, el Presidente del Comité Electoral Universitaria, convoca, entre otras, a elecciones complementarias de Decanos, las cuales se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes, es necesario dejar sin efecto las designaciones de las Comisiones de Gobierno, y designar a decanos interinos. Finalmente, no existiendo docentes principales en la Facultades de Ciencias Financieras y Contables, Humanidades, Ciencias Sociales, Odontología e Ingeniería Electrónica e Informática que puedan asumir interinamente su decanato, en estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 73.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es necesario pertinente designar decanos interinos en las mencionadas Facultades. En ese sentido, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en dejar sin efecto los mandatos de las Comisiones de Gobierno, y designar los respectivos Decanos Interinos, levanten la mano, siendo **Aprobado por Unanimidad**.

1. Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el mandato de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables de esta Casa de Estudios Superiores; consecuentemente, designar, a partir de la fecha, a la Dra. BLANCA LILIANA CÁRDENAS CÁRDENAS, Docente Principal a Tiempo Completo, como Decana Interina de dicha Facultad; convalidando los actos de gobierno ejercidos por la Comisión de Gobierno de la referida Facultad, a partir de la fecha de su designación. **Aprobado por Unanimidad.**
2. Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Humanidades de esta Casa de Estudios Superiores; consecuentemente, designar, a partir de la fecha, a la Dra. MARTHA ELOÍSA CHÁVEZ LAZARTE, Docente Principal a Dedicación Exclusiva, como Decana Interina de dicha Facultad; convalidando los actos de gobierno ejercidos por la Comisión de Gobierno de la referida Facultad, a partir de la fecha de su designación. **Aprobado por Unanimidad.**
3. Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias Sociales de esta Casa de Estudios Superiores; consecuentemente, designar, a partir de la fecha, a la Dra. DOLORES RAQUEL TASAYCO ARANA, Docente Principal a Tiempo Completo, como Decana Interina de dicha Facultad; convalidando los actos de gobierno ejercidos por la Comisión de Gobierno de la referida Facultad, a partir de la fecha de su designación. **Aprobado por Unanimidad.**
4. Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el mandato de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Odontología de esta Casa de Estudios Superiores; consecuentemente, designar, a partir de la fecha, al Mg. MARTÍN GLICERIO AÑÑOS GUEVARA, Docente Principal a Tiempo Completo, como Decano Interino de dicha Facultad; convalidando los actos de gobierno ejercidos por la Comisión de Gobierno de la referida Facultad, a partir de la fecha de su designación. **Aprobado por Unanimidad.**
5. Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el mandato de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática de esta Casa de Estudios Superiores; consecuentemente, designar, a partir de la fecha, al Dr. EDWAR JOSÉ FLORES MASÍAS, Docente Asociado a Tiempo Completo, como Decano Interino de dicha Facultad; convalidando los actos de gobierno ejercidos por la Comisión de Gobierno de la referida Facultad, a partir de la fecha de su designación. **Aprobado por Mayoría, con dos (02) votos en contra de los Consejeros José Arévalo Tuesta y José Livia Segovia y una (01) abstención del Consejero Remy Ayquipa.**



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

Finalmente, el señor **Rector (i)** solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en dispensar la lectura y del trámite de aprobación de la presente Acta, para su inmediato cumplimiento, levanten la mano, siendo **Aprobada por Unanimidad**.

No habiendo otro punto que tratar, el señor **Rector (i)** da por culminada la presente sesión, siendo las 11:00 horas del mismo día mes y año.

Dr. Alberto Lorenzo Buitrón Arellano  
Rector (i)

Dr. Luis Alberto León Espinoza  
Vicerrector Académico (i)

Dr. Justo Pastor Solís Fonseca  
Vicerrector de Investigación (i)

Mg. Federico Alexis Dueñas Dávila  
Secretario General